

Año de 1756

J1382/28

El Ayuntamiento del Lugar de Puebla
de Santora dice: Que le ha notifi-
cado una Provisión del Consejo á ins-
tancia del Cap.^l Ecc.^o de Roda y
Benabarre ^{que} propone arbitrios
para la paga de Censos; se opone
y pide el expediente para expo-
ner lo que le combenga. Como lo di-
ce el Sr.^l Consejo.

Señalada y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

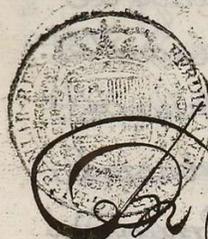
In Dei nomine Amen. Sea a todos manifestado, que nosotros Alonso Lizón y Jeronimo Sepena Alcalde y Regidor de la Villa de la Puebla de Torrevieja, Fran. Mateo y Antonio Ciudad Regidor y Alcalde de Torrevieja y el Vicer Baxinos de dha Villa de Torrevieja y la Puebla, que todos componen un Concejo, estando juntos en nuestro Ayuntamiento celebrandole entoda la debida forma como lo tenemos por costumbre en ausencia de Martin Miranda Sindico Lizón, en nombre y voz de la dha Villa y Baxinos, y de sus Vecinos, y de sus verdaderos et de si todo el dho Ayuntamiento y sus representantes todos unanimes y conformes y ninguno disculpante, sin revocaa los otros Pueblos nuestros, de quando y de nuestras ciertas ciencias damos todo nuestro poder cumplido y bastante qual de dho se requiere a Juan Lopez de Oto, a Diego Martinez, a Manuel Bravo Miguel Aguilar y Miguel Sercane, Señores del numero de la N. P. de Aragón, y a Agustín Enríques y Fran. Mayor residentes en Benavente, a todos juntos y a cada uno de por si, es pecialmente, para que por y en nombre de dho Ayuntamiento intervinengan en qualesquiera Pleitos, que tiene y espera tener demandando, y defendiendo, a cerca de lo qual parezcan ante quien y en donde conenga, y presenten pedimentos, y otros escritos con libre facultad de convenir, replicar, requerir y protestar y en prueba presentar testigos y Escrituras, contradirir, y impugnar lo de contrario, y generalmente hazer quanto conenga, y lo que el Ayuntamiento haria y podria siendo presente, como

Yo Pedro de Lizón por la Villa de la Puebla de Torrevieja y sus Baxinos Torrevieja y el Vicer Baxinos de dha Villa.
Yo Juan Antonio Lizón
Yo Juan Antonio Lizón
Yo Juan Antonio Lizón

afirmísimo pedir y oír dictos y sentencias, acceptas lo favorable
y de lo contrario apelar y suplicar, pedir testimonios, des-
pachos y otros recaudos, jurar en firmas nuestras en el pro-
pósito de los Reytos y substituir este poder, renovar y substituir.
Que para todo ello con lo incidente y depend. les damos
todo el poder, que en dho nombre seremos sin limitacion.

Y prometemos tenerlo por firme y obligacion de los benefi-
cios de dho Ayuntamiento y Vecinos de dha Villa mudel y
sitios pntes y futuros. Hecho fue lo sobredito en la villa
de la Puebla de Fontova a diez y nueve dias del mes de Setiem-
bre del año contado del nacimiento de nuestro señor Je-
suchristo de mil settecientos cinquenta y seis: siendo a ello
pntes por testigos Dn Fran.º Carrigos de la Puebla de Fontova
y Joseph Miranda de la Guada de la Miranda. Esta con-
tinuado este poder en su nota original en papel del sello
quarto correspond.

Sig. No se me Juan de la Cambrá, domiciliado en la villa
de Capella y con autoridad Real por todas las reynas reynas
y señorios del Rey nuestro señor. Publico Notario, que
a lo sobredito presente fui y esta extraxo en este papel
del Sello tercero que le correspond en el dho día de la
fecha y recur quatro Reales y no más: doy fee y cerré.



Este maravedí.

SELLO CUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETTECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SEIS.

Exnando p. la Gra-
cia de Dios Rey de Castilla de Leon de Ara-
gon de las dor viciliar de Jerusalem de
Navarra de Granada de Toledo de Va-
lencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Coxeaga de Illu-
cia de Jaen Señor de Vizcaya y de Mo-
lina. Yo el mdo Governador Capi-
tan Genl del R.º de Aragon Presidente
de la mda Aud.ª que reside en la Ciudad
de Tarazona Regente y Oidores de
ella Valud y gracia vaved que por los
Capitular Ecc.ª de la Villa de Bena-
vaxze, el Cabildo Prior, y Canonigos, e
la Santa Iglesia de Roda, el Capitu-
lo Ecc.ª de la Iglesia Parroquial de Cu-
entra V.ª del Rey de la Villa de Tol-

va, loy Comventor de V.^{to} Domingo de
la Villa de Graus y Linaxer, loy Mon-
jar de V.^{no} Pedro Martin de la Villa de Be-
narque, D.^o J.^o Sorribas Presbitero Ra-
cionero de la Rexida Iglesia Parroquial
de N.^{ra} V.^{ra} del Puy de la Villa de Tol-
va, D.^o Benito Sinor, y D.^o Medardo
Macarulla Presbiteros en la Calidad
de Clavarios de las Parroquiales Ig-
leciar de la enunciada Villa de Bena-
barre y de un Capitulo D.^o Francisco Cui-
tat Presbitero con calidad de Beneficiado
de N.^{ra} V.^{ra} del Obis Santuario del Lu-
gar de Viacam D.^o Alfonso de Aguirre
Baxdasi y la Bata en un m.^o y con la
Calidad de Patrono de la Capellania
laical de la Imbocacion de loy van-
tor Joachin y Ana fundada en la Par-
roquial de V.^{no} Martin de la Villa de
Benarque, D.^o Juaguin Jimenez &

Baquey Carlande Pexarua y Fontova
D.^a Maria Jimenez de Baquey viuda
del quomdam D.^o Antonio Cercala, y un
fructuaria de loy bienes de este y D.^a
Thexera Pano, y Valinar Viuda del
quomdam D.^o Blas Martalac Vecina
de la Villa de Graus como Patrona lex-
tima de la Capellania mere laical ins-
tituida y fundada por D.^o Juan de Va-
linar bajo la imbocacion de V.^{no} Agur-
tin en la Iglesia Parroquial de la Vi-
lla de la Puebla de Fontova, se non ha
representado que por R.^o Provision
Cepedida por el m.^o Consejo en cie-
te de Junio de mil y setecientos cinq.
y tres se dió providencia para que
todas las Cuidades Villar y Luga-
res de este R.^o que se hallaren gra-
vados de Cenvor, con atrasos, y
sin caudales publicos para ratis-

facerlos, y obligados sus Señores y
la paga y desempeño de ellos acudie-
ren por aquella vez a era más ~~usuri-~~
encia a fin de justificar la calidad de los
Censos, y su atravesar, los fondos pa-
ra satisfacerlos, y lo que necesita-
van para su gasto, y que así mis-
mo propusiesen el arbitrio que les pare-
ciere menor gravoso para pagar a sus
Acreshedores, y no se impidiese a la
parte el ocurrir al mío Consejo donde
privativamente tocava el conocimiento
sobre ellos; Y en embargo de esta acerta-
da y necesaria providencia ninguno
de los Pueblos comprendidos en el Par-
tido de la referida Villa de Venavaxte
havian acudido al mío Consejo, ni a
era Audiencia a hacer obiteruion e
sus Censos ni proponer medios para
satisfacerlos atravesar, ni se esperaba

va que lo practicasen a causa de que vo-
licitaban la dilacion para dificultar las
pagas por razon del tiempo no obstante
que heran repetidas las instancias de
los Acreshedores para que les contribu-
yeren porque muchos de ellos no tenían
otro medio de subsistir, y era cierto
tenian los referidos Capitulos ^{cos} y
Conventos mucha cantidad de Censos
impuestos en diferentes Villas y Lu-
gares de dho Partido, y así mismo te-
nian asianzada en su producto toda
su decencia, y manutencion, y no ha-
vian percivido penion alguna de quin-
ce y mas años a esta parte usiendo
por esta inflexia gravitimas perjuicios
a tiempo que las mismas Villas y Lu-
gares tal vez imbestian en sus pro-
prias utilidades y otros los caudales
publicos destinados a la satisfacion
de los Censos sin respeto a la justifi-

cada providencia del nro Consejo, que
se dirigió principalmente á cortar estos
daños á lo que se aumentava que no vo-
lo estaban obligados los propios de las
Universidades á satisfacer las obliga-
ciones de los Censos vino tambien los
bienes, haciendas, y Personar de los Par-
ticulares segun la practica ventada en
el antiguo Govierno de manera que te-
nian ~~en~~ puesta sus Patrimonios y ha-
veres á una rigurosa Execucion de
los Arreheros Censuarios, y algu-
nos de los Pueblos obligados ni tenian
propios, ni caudales publicos al pre-
vente ni los tubieron, ni los tubieron en
su principio de forma que no pudieron
hipotecar sino lo que en realidad teni-
an, y podian adquirir que hexan los
bienes de los particulares Vecinos, y
aquellos otros de paces, y otros reme-
santes de que gozavan como tales in-

dividuos de la Universidad, y havienso
cerado en estos años aquel privilegiado
y prompto pago que se executava por las
pensiones de los Censos se hallavan mu-
chas Defensas de tituidas de Rentas
y con notable disminucion en el culto y
sacrificio Divino, muchos comben-
tos Religiosos, y Familias principa-
les reducidas á un estado sumamen-
te miserable, y los Pueblos como no se
les apremiaba á la correspondiente re-
lucion combertian en utilidad propia
los bienes del comun, y los arbitrios
particulares, y no viendo furto que
las Universidades malograsen de
este modo sus propios efectos de cui-
dando del mayor valimiento de ellos,
y confundiendo su producto en grave
perjuicio de los Censuarios negando-
se á descubrir aquellos arbitrios vau-
ver que mandava el nro Consejo, con los

que pudieran efectuar el pago de las
peniones de los Censos, como todo ve
oficia justificar en caso necesario: Por
tanto: Nos replicaron fuere por ver
vido librar una Real Provision de vobres
carta para que ve notificare a los Pue
blor comprendidos en el partido de
Benavaxxe que dentro de un breve
of perentorio termino que ve asigna
re acudieren como les estava manda
do a esta Audiencia, a demarcar la
calidad de sus Censos, of sus arras
fondos of arbitrios para satisfacer
los. Lo vierto por los del mio Consejo
con lo espuesto en su inteligencia
por el mio Fiscal por Decreto que pro
veyeron en veinte of nueve de Mayo
proximo se acordó a pedir esta Real
Carta. Por la qual ov mandamos q.
luego que ov fuere presentada pro
veir of deis las otras convenientes

para que la citada Villa de Benavax
xe of demas Pueblos comprendidos en
el Partido de ella deudores a los re
feridos Capitular de ^{cas} of demas con
tenidos en la instancia de que quera
hecha mencion en el preciso termino
de un mes primero siguiente al de la
notificacion propongan en esta Real
los arbitrios correspondientes a la
satisfaccion de sus Censos of arr
vos; Lo no haciendolo dentro de dho
termino pasado que vea quexemas
lo practiquen dho sus Acordado
res, of executado que vea en su bis
ta informare a los del mio Consejo
por mano de D. Juan de Peñuelar
mio Secretario de Cam.^{ra} of de Gobi
erno lo que ve ov oficiere, of parecie
re para tomar en su bista la provi
dencia correspondiente. Que asi es
mia voluntad. Dada en Madrid a

tres de Junio de mil y setecientos y cinquenta
y seis = Diego Obispo de Cartagena = D.
Thomas Pinto Miquel = D. Mig.^l Ma-
ria Kava = El Marques de Puerto nue-
vo = D. Franz.^{co} Cepeda = Lo D. Juan de
Peñuelar vxo de Camara del Reyno
esto vxo la hice escribir por vna m.
con acuerdo de los de vna Consejo =
D.ñ. D. Leonardo Marques = Por el
Peru.^{to} Char.^{er} D. Leonardo Marques = D.
Señor = Vicente Morell de Volanilla en
me de los Cavildos de la^{cos} de la^{ta} de
leria de Prior, y Canonigo de la Villa
de Roda, y de Vicario y Racioneros
de la Parroquia de la Villa de Be-
nabarre vrando de vna poder que pre-
vento respectivamente ante V. d. pare-
co, y como mejor proceda Dize que ha-
viendo en puesto mi parte y otras
Censalistas que tienen gravados
diferentes Censos vxo los propios

y bienes de los particulares de dife-
rentes Lugares de la Rivagorza y Par-
tido de Benabarre en el R.^o Consejo
por vna R.^o Provision de vna de Junio
del año pasado de cinquenta y tres,
se havia dado providencia, y man-
dado a dho Pueblos, y otros que tu-
bieren Censos con araros, y sin cau-
dales publicos para satisfacerlos
y obligados sus Vecinos a la paga
y desempeño de ellos acudieren an-
te V. d. a justificar la Calidad de los
Censos y sus araros, y fondos
para satisfacerlos, y lo que nece-
sitavan para vna quartor; y que
cuinirno propusieren el arbitrio
que les pareciere menor gravoso

para pagar á vus Arrehdoxer, y
no ve impidiere á las partes el ocur-
rir al Conveso donde privativamen-
te tocava el conocimiento vobxe ello;
y que dthos Pueblos no havian acudi-
do ante V. E. á cumplir con lo man-
dado por el Conveso; vi es que diver-
tian dthos propios totalmente y in-
pagar á dichos Cenvalistas, y q^e
les devian mas de quinze pensiones
vencidas; cuyo caudal les hacia
falta para su precira decencia
y manutencion; Por lo que supli-
caxon á dtho Conveso ve dignare lo-
brar ^{la} Provisión de vobre Carta
en cuya virtud, ve libró la que pre-
sento, para que por V. E. ve prove-
an, y den las Ordenes combeni-

enter, para que la Villa de Benabar-
re, y demas Pueblos de su Partido
Deudoxer á los Residov Cabildos
de ^{la} Cor^a ^{Ecc.} y demas contenidos en la
mencionada instancia en el pre-
ciso termino de un mes contadero
desde el Dia de la notificación pro-
pongan ante V. E. los arbitrios cor-
respondientes á la satisfaccion
de sus Cenros y atarvos, y que
pasado y no lo haciendo lo prac-
tiquen los Arrehdoxer, y que
Executado ve informe por V. E.
á dicho Conveso por mano de su
Secretario de Camara; en cuya
atención, y para que ve cumpla
con dicha providencia: A. P. E. pi-

do, q^{ue} suplico haya por presentador dichos
poderes con la citada R.^a Provisión
y en su b^uta veriba mandarla dar
su debido cumplimiento providenciando
que el Corregidor de Benavare por vere-
da la haga valer á los Pueblos de su par-
tido por no haver l^o en ellas, y en tax mui
distanter, y que d^{ha} Vereda vea á
sus Expensas por no haver obedecido
la primera provisión, y su morosi-
dad de tres años, que ha dado mo-
tivo á este recurso; y que para
ello se debuelva d^{ha} Provisión á
mir parte con certificado del au-
to de V. E. ó en esta razon se viva
provehér lo que procediere de derecho
y Justicia que pido D.^o Vicente Mo-
rell de Polanilla. Zaragoza J

Auto Junio veinte y cinco de mil y setecien-
tas y cinquenta y seis: Acuerdo Gene-
ral = Obedecere la provisión del Con-
sejo, que dice el Pedimento: Y para
su cumplimiento se despache la
Provisión correspondiente con in-
terexion de la del Consejo; para
que el interexador dispongan
se notifique su contenido á los
Ayuntamientos de los Pueblos
del Partido de Benavare que ex-
presa dicha Provisión, y tienen
interex en este asunto; á fin
de que la obren guarden
y cumplan como en ella se man-
da; con apercivimiento que
de lo contrario, se paraxá á



Te late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SEIS.

La segunda providencia, y les para
el perjuicio, que hubiere lugar en dre-
cho: Está rubricado

En Copia de su Original a que me refiero
de que Certifico.

Joseph Carbajal

Acuerda!



Te late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

En el mes de Agosto

Diego Martinez en nro. el Sr. D. Pedro de
al margen de la Puerta de San Sebastian
que se creyó. En el dho. introducido por el Sr. D. Pedro de
ella villa de Benabona, y una dha. conseres y tres
mi Dho. y otros propongan medios, y arbitrios para
el pago y extincion de los consos impuestos a favor de
aquello ante V. M. parecio, y en la forma que en otro mal
haya lugar Dho. que amé Dho. velle ha hecho no-
toria una R. Provision de V. E. en virtud de la que la
contraia obtubo el R. y Supremo Consejo de Car.
talla para que dho. mi Dho. y otros deudores den
tas de un mes propongan ante V. E. los arbitrios con-
gonesiontes a la satisfacion de dho. consos, y a tra-
vor. Jafin apracticarlo, y exponer en su razon lo-
quiere para instar al animo de V. E. me opongo y
miembro Dho. con las protestas, y reservas comb.
En esta atencion

El Sr. D. Pedro de
p. dho. efecto, y praticarlo con la formalidad correspondien-
ante se me entrego dho. Dho. p. el Sr. D. Pedro de
parecio en justicia que pldo. y para ello Dho. Dho.
lineados de su R. Provision de V. E.

Diego Martinez

Auto de la Real Audiencia de Oviedo, catorce de 1756. Año de Gen

Se vaque copia de la Provision del Consejo, a Compensar de esta parte, que se junte a este expediente; y se entregue por el termino Ordinar

Corpo Penales
Rovales

La Puebla de Fontova



Diezete maravedis

SELLO QVARTO, V. EINI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SEIS.

Exonimo Sopena Regidor de la Puebla de Fontova en nombre del comun y Veci.^{os} de su termino pazeo ante V. m. y p. de esta Villa y digo conviene justificar por informacion de dos testigos q. en este Pueblo no ay mas Propios q. el producto de un Meson, y Hacienda de dos Balsas o Albanales para el cogen Chiracol y algun año la facultad de vender Carnes lo qual da tan poco util q. aun no basta para los alimentos de Minuitos, y cargos ordinarios. Que este Pueblo no tiene monte comun y el termino sobre sea estrecho y corto de paises es tan sujeto a las pedreadas q. casi son ordinarias en cada año por lo qual la mayor parte de los Veci.^{os} viven pobres, y con miseria: En esta atencion

Al V. pido y Suplico se sirva Revir esta Informacion que oprimi de dos testigos forasteros y fecha se me entregue original para los efectos q. convergan en Justicia q. pido.

Fee de la entrega

En la villa de la Puebla de Fontova a diez y nueve de Setiembre de mil setecientos cinquenta y seis yo Juan Pedro de Cambra Es.^{no} de Mag.^o domiciliado en la villa de Capella, dy fe, que este Pedimento, me fue entregado por D. nro Sopena Regidor de esta Villa sin firmas porque no sabe escribir y digo, que en ausencia del Sr. D. nro me requeria diese cuenta de él al Sr. D. nro de esta villa a que me ofreci pronto y lo firmé.

Juan Pedro de Cambra

Hueto. Por presentada, esta parte de la Informacion que
ofiere y fecha se le entregue original como lo pide.
Assi lo mando el Sr. Marco Sison Alcalde de la Villa
de la Puebla de Fontova en ella a diez y nueve de
Setiembre de mil setecientos cincuenta y seis, y
no firmo porque dixo no sabia escribir; lo firmo
yo el dho. en.º en fee de ello.

Antes

Juan Leano de Cambra

Notif.

Dicho dia y Lugar notifique el dho. p.º de ante
al dho. Sr.º Soberano en su persona.

Juan Leano de Cambra



Diez y treinta y seis m. r.º de oia.

SELLO SEGUNDO. CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
CINCO. VEINTE Y SEIS.

Sumaria Informacion de testigos.

Testigo Joseph Vallkhou. En la Villa de la Puebla de Fontova a diez y
nueve dias del mes de Setiembre de mil setecientos cincuenta y seis
para la informacion opuesta por dho. Reydo presente por testigo el
mismo Sr.º, no Soberano Reydo de esta Villa y su termino ante el dho.
Sr.º Marco Sison Alcalde de ella a Joseph Vallkhou Librador y ve
cino del Lugar de Erdao el qual se merced por ante mi el dho. no
tome y recio juramento por Dios nuestro S.º y a una señal de cruz
en forma de dho. quien lo hizo como se requiere y ofrecio de ver
dad de lo que supiere y fiere preguntado. Y advertido todo al tenor
del precedente pedimento Dixo que con el motivo de aver ser
vido de criado de labor el testigo en esta villa y despues volvi
do en el dho. Lugar de Erdao cercano una hora a dha. villa
ha estado en ella y sus terminos y casas y patrimonioes
de sus vezinos muchas vezes y ha tenido y tiene noticia
de sus efectos y haberes por lo qual sabe que es cierto y verdad
que dha. Villa de la Puebla de Fontova, y sus Barrios, tan solo
ha tenido y tiene un meson y dos balsas o abarroales para re
coger y traer a la valida de dha. Villa, y algun año si halla
quien quiera matar carne arrienda etta facultad y el ven
denta por diez reales respecto de que por el no uso ni despacho
de ella no hay quien arriende carniceria: de forma que dhos
efectos son los unicos propios de dha. Villa y sus Barrios, y sabe
que actualmente estan arrendados en siete Libras y soze su
el dho. porque affi lo ha visto y oido hacer el testigo en el ofiento
del Libro de etta Villa, y atento a lo apreciable de dhos. propios
y demas dichas razones no prohibiran mas ni menos en adelante

en cosa considerable cada año. Y tambien sabe que antes de aver
obtenido los Sanadores franquiza en el tránsito de sus cabanas
percevia este Pueblo algunos años á ocho y diez libras y en
otros mas y otros menos, pero en todos lograba esse mayor
util de propios y actualmente de quinze años a esta parte no
lo percibe por causa de esta franquiza: de forma que todo el pro-
ducto annuo de los propios se emplea en alimentos y salarios
de Ministros de Ayuntamiento, verederos y otros y aun no basta
para dexar de hacer derrama entre los vecinos para pagar el
salario de corregidor y otros ordinarios, como sucele todo los años
sabela el testigo por ser publico y averlo visto. Que tambien sabe
y es publico que esta villa y Barrios no tienen monte comun
y que para el pasto de sus Cavalierias y ganado, que es poco, pasan
en lo comun á inculto de unos y otros vecinos reciprocamente.
Lassimismo sabe y ha visto que dho termino es esteril, y tan
sujeto a la piedra y tempestades, que casi en cada año tiene despa-
cia por ello en los frutos, y con efecto en el año corriente, ha
padecido calamidad de piedra, que ha destruido las gubias, hubas
y bellotas de la mitad del termino como es publico y notorio
en este País; de forma que por tal continuacion de pedreadas y
la carga de contribuciones reales están tan miserios los vecinos
de esta villa y Barrios de torrelabad y demas del termino susodho
que la mayor parte de ellos se mantienen la mitad del año con el
indecente pasto de las bellotas; siendo demas de esto tan corto el pan
que ninguno coge para su abasto, muchos ni aun para la mitad
y otros ni aun ánta volver a sembrar des de que segaron. Y aunque
tienen olivos y otras pero todo viene á ser muy tenue por las
pedreadas y no basta para mejorarlos de fortuna; Lo qual sabe el
testigo por averlo visto comun mente muchas vezes y ser asi
publico y del mismo modo sabe que todo los vecinos de dho Real
Kof se mantienen de sus pastamanos en esta forma porque casi
todos son Labradores ó trabajadores del Campo. Que es quanto sabe
y que el decir y todo ello la verdad por su juramto en que se ratifico
ovendolo leído y dho ser de edad de setenta y cinco años y no
firmo porque dho no saber escribir como ni el otro Sr. Alcalde
por lo mismo. Hoy fee. 

Antes
Juan Pedro de Cambra. 

Testigo Juan Lucas. Dicho día mes año y Lugar el referido he-
nommo Sopera para dha Informacion presento por testigo ante
el otro Sr. Alcaide don Juan Lucas hombre libre residente
en el Lugar de Centenera del qual su merced por antem el Sr.
tomó y recibió Juramento por Dios nuestro Sr y á una señal del
Cruz en forma de dho quien lo hizo como se requiere y profecio del
sua verdad de lo que supiere y fuere preguntado y abriendolo así al tenor
del precedente pedimento dho que con el motivo de recibir dha
su menor edad en dho Lugar de Centenera enmerato á esta
villa de quien solo dista media hora a estado en elayer sus
terminos y Barrios y los ha andado y visto muchas vezes
y tenido y tiene noticia de sus haberes propios y effectos; y
con esto sabe que esta villa de la Puella de Fontova y Barrios
al pñte no tiene mas propios que un melon y dos babas, ó al
banales donde se recoge estiércol a la salida de la villa y algun
año la facultad de vender carne, que por no tener despacho en
la carniceria no hay quien arriende: de forma que actual-
mente valen dho propios por arriendo siete libras y doce
sueldos conforme se le ha hecho constar por los auctores de
dha villa; y nada mas producirán en cantidad notable en los
otros años atendido el depreciable valor de los propios
con cuyo producto sabe por publico se pagan los salarios de los
Ministros de Ayuntamiento y cargos de verederos y aun no
basta que sabe en la misma forma y publicidad que por repar-
to entre los vecinos pagan el salario de corregidor y otros gas-
tos: Que tambien ha oido decir publicamente que antes de lograr
los Sanadores el pago franco de Sanados, percevia este comun
de ellos a ocho y diez y mas libras cada año, en algunos
menos y ahora no los perciben por dha franquiza. Que tambien
sabe y no le consta en contrario que esta villa y Barrios no
tienen monte comun, y sus ganados los pasturan los particu-
lares en los jermos de los mismos vecinos. Y que igualmente
sabe y ha visto que el termino de esta villa es sujeto á las

temperada de piedra casi todos los años y en este la han
apudado en la mitad del termino abiendo arruinado las ollas
huelas y bellotas. de forma que por tal continuacion de piedra
estan miseros los verinos, siendo tambien tan corta su
cosecha de panes cada año que ninguno coge para su gasto.
muchos ni aun para la mitad, y otros ni aun para volver
a sembrar manteniendose de la cosecha con el que coge
aun: y es tal su miseria que la mayor parte se man-
tienen la mitad de los años con el endecente pan de
bellotas, y aunque tambien tienen olivos y viñas pero todo
drene a ser poco para libertarlos de esta miseria: sabelo
el testigo por que affi lo tiene visto, oido y entendido
por el frecuente trato que de va dicho, y el mismo
modo sabe, que los verinos de esta villa y Barrios
viven como de va dicho de sus patrimonios, porque
casi todos son labradores o trabajadores del campo.
todo lo qual dexo ser verdad y quanto sabe y queda
veris en que se ratifica siendo de edad, y dexo ser
de edad de cinquenta y ocho años, poco mas o menos
y no firmo ni el dho s.º M. de por que dixeron no sabian
escavari: doy fee.

Antemi

Juan Pedro de Cambra

Doy fee yo dho s.º que esta informacion consta de dos testigos cu-
yo dichos han pasado ante mi y dho s.º M. de por que dixeron M. de
y dho sus juramentos como arriba se contiene y oxigan este
plego de fello repundido y su pedimento y auto por cabeza
en una oja del quarto correspondientes: en fee de lo qual
lo firmé dho día arriba expresado.

Juan Pedro de Cambra



Reino de marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

Juan Pedro de Cambra es.º del Rey nuestro s.º por todas sus tierras
Reynos y señorios, domiciliado en la villa de Capella: Certifico, y doy
fee y testimonio a los ss. que este veynte, que en el día de hoy al fin del presente
calendado en la villa de la Puebla de fontova estando juntos en su Ayuntamiento
el Rero Juan M.º de Seno.º Soberano y Fran.º Mathias Reigordal
y Ant.º Ciudad M.º de Torrelabad y el Soler Baarios y termino de
Fontova y la Puebla, en auerencia de Martin Mixanda Prior Sencio
de quien se van hallar fuera de este termino; estando asy juntos
refirieron que en cumplimiento del Despacho, que les ha sido notifi-
cado sobre que acudiesen a la C.ª M.ª de este Reyno a proponer Arbitrios
para el pago de los Censos Comunes y demostrar la calidad de ellos, se
bian declarar y declaraban, que componiendo, como se compone este Pue-
blo y concejo de los Lugares de la Puebla de fontova, Torrelabad y el
Soler, y fontova; no obstante que de inmemorial todos han formado
y forman un Concejo y Ayuntamiento.º tienen diversidad de Censos en que
tan solo se halla obligada la villa de la Puebla de fontova; y otra porcion
de Censos tienen en que tan solo se halla obligado el Concejo particular
de Torrelabad y el Soler su vereda; y otra porcion tienen tambien
de Censos en que se hallan obligados el Concejo S.º y Concejal de
todos los dhos Pueblos: cuyos Censos, y sus especies, importes, im-
portes de ellos y sus Acabadores constan de una relacion sacada de los
Libros de los Concejos puesta en el Corriente Libro de Ayuntamiento
abajo inserta. y que para el pago de ellos, en lo respectivo a los impu-
estos por cada Pueblo en particular, está repartido a los verinos Parti-
culares del mismo importante Pueblo de que consta por los asientos antigu-
os puestos en los Libros de su concejo antes de las Leyes del nuevo gobierno
segun los quales debia cada verino contribuir con la paga de dho reparto.
y en lo respectivo a los Censos impuestos por todo el Concejo S.º y general la
paga de dho se haria con el producto de los Propios, que entoncez venia
pagados los salarios de los de Ayuntamiento y cargos ordinarios, y sino
bastaban estos, se repartia entre todos los verinos aquel importe nece-
sario aunque tenue respecto a lo que pagaban otros por lo que el Par-
ticular Concejo se aya obligado para sus verinos como abaxo se contiene.

Que actualmente existen dichos Censos impuestos por el Consejo Real
dos mil, doscientos y veinte Libras Sag.^{as} de Capitales, no vacado el Censo
llamado del Condado de Ribagorza del qual desde el año mil settecientos
quaxenta y ocho se han pagado para sueldo en cada año veinte y quatro li-
bras por reparto entre los vecinos totales, por defecto de propios y falta un-
plazo y algo mas para su total extincion convenida entre los Arceobispos
y Junta General del dho Condado con que se libertaron este y otros Pue-
blas de Ribagorza de la paga de pensiones dichos Censos del Condado
que se les mando efectuar por Despacho del Consejo Real en aquellos
años. Que igualmente existen de los dhos Censos impuestos por
el Consejo particular de la Puebla de Fontova mil y veinte y cinco
Libras Sag.^{as} de Capitales; y de los impuestos por el particular Consejo
de Torrelabada y el Solar existen dos mil ochocientos veinte y ocho
Libras Sag.^{as} de Capitales. Que para el pago de ellos no tienen otro ar-
bitrio que proponer que el valor annuo de los propios y obrerías
el methodo de los repartos antiguos, debiendo hazerse presente
que todo el producto de propios regularmente cada año es siete
u ocho Libras Sag.^{as} y pagandose de ellas los salarios de los
Ayuntam^{tos} y verederos, nada quedara para pagar censales y
aun los vecinos han de contribuir como asta ahora han contri-
buido por reparto cada uno para el pago del salario de Corregidor
por defecto de propios; como consta de la Informacion, que
a esto acompaña: Del mismo modo debe hazer se presente, que
antes de la año mil sette^{ta} quaxenta gozaba este Pueblo de otro propio
que ahora no tiene, que eran ocho o diez Libras Sag.^{as} por los trans-
tos de los Sanados lo qual cesó con el privilegio de los Sanados
y affibien tenían Carnecería con beneficio comun que aumentaba
el valor de los propios en mas cantidad que ahora, por el no uso
de Carnes: con cuyo aumento de propios tenían mas con que pagar
a sus Censualistas y menos con que repartir a los vecinos para el pago.
Que dho Pueblo no tiene monte comun; de forma que los vecinos
pazcan sus Cavallos y poco ganado en las tierras particulares in-
cultas; como tambien resulta de dha Informacion. Que para en pue-
ba de lo arriba enunciado respecto al numero de Censos y sus calidades
exhibian y oy se exhibieron el Libro, que dixeron ser el coxiente de
dho Ayuntamiento y lo pusieron en mi poder escrito en folios del
sello quarto, el qual requirieron entrasse por concuerda las partidas
siguientes, que reconocidas por mi y comprobadas con dho Libro, al folio
treinta y siete, oy se concuerdan con el en la forma infra^{scrita} = En las
Casas de Colloliba termino de Fontova a treinta y uno de Diciembre

La una
Calidad
de Censos

bre de mil settecientos quaxenta y nueve estando juntos en su Ayun-
tamiento los ss. Alonso Simon Alcalde de la Puebla, Juan Torres Regi-
dor de la misma, Antonio Ciudad Alcalde de Torrelabada y el Solar
Juan Mathéo Regidor del mismo, Juan Basaluy Prior Sindico,
y otros, para dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en la ultima
Vereda; mandaron dar testimonio de los Censos que la referida
Villa paga y a quien, y son los siguientes = Primo, al Ill^{mo} Cabildo de
la Sta Iglesia de Roda, treinta y cinco Libras = Al Capitulo Eclesiastico
del Rector y Racioneros de la dha Villa veinte Libras; a Carlos
tevarra Verino de la dha Villa veinte y tres Libras = A los herederos fidei-
comisarios de la casa de La Nuy del Solar dos Censos iguales de que hay
alguna duda por ser de un dia, Notario y testigos nueve Libras = A los he-
rederos fideicomisarios de la casa de Capigos de la dha Villa cinco Libras
A mas se paga a Benavaxte por los censos del Condado de Ribagorza
veinte Libras: dhos Censos del Condado se han pagado unas veces por
mitad y otras mas = A mas de los referidos otorgaban obligacion de Censos
en lo antiguo, y como miembro de Fontova el Bayle Juzado, Consejero
y Consejo de la Puebla de Fontova para favorecer ciertos particulares
que de otro modo no hallaban dinero, y de esta calidad se pagan los siguientes,
y de unos hay Indemnidad, y de otros consta por el Libro = Al Capitulo Ec-
lesiastico de la dha Villa nueve Libras, y excepto treze sueldos y nueve dine-
ros pension, que paga este comun por reparto, hay Escitura de Indemnidad
al dho Consejo, y reparto en el Libro del Lugar, de los particulares, que
lo deben pagar, y se deben mas de veinte y nueve pensiones = Al referido
Capitulo de la dha Villa, y de que consta por Indemnidad y reparto y lo han
pagado como a tres por ciento y deben muchas pensiones tres Libras
seis y seis sueldos = Al Beneficiado del Pilar de esta Iglesia, de que
consta por reparto de los particulares que lo deben pagar y se deben
seis y ocho pensiones poco mas o menos, nueve Libras doce sueldos =
A la dha Casa de Capigos y de que consta por indemnidad y reparto de los
particulares y lo pagan como a tres por ciento y se deben muchas pen-
siones, quatro Libras doce sueldos = A dicho tevarra, y de que consta por
Indemnidad y deben como quinze pensiones, quatro Libras quatro sueldos
Al Beneficiado de S^{ra} Lorenza de Sureda, y de que consta por Indemnidad
y reparto, y se deben muchas pensiones, diez Libras. Al Capitulo Eclesi-
astico de la villa de Font, y de que consta por reparto, y deben muchas
pensiones, quatro Libras seis sueldos = Al Beneficiado de Romagosa de que consta
por reparto de particular y se debe, dos Libras seis sueldos = A la casa de Bantaxi de
Benavaxte y de que se deben muchas pensiones, tres Libras un sueldo, y diez =

mo

GOBIERNO
DE AR



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

otra calidad de Censos.

Amos y los referidos otorgaban obligacion de Censos en la antigüedad y como miembros de Fontova de Bayle Jurado, Consejo y Concejo de Torrelabad y el Solar para favorecer ciertos Particulares, que de otro modo no hallaban dinero, y de esta calidad se pagan los siguientes = Al Capitulo Ecclesiastico de la Villa de Lasquearaal treinta y cinco Libras = Al Capitulo Ecclesiastico de la Villa de Capella treinta y seis Libras = A la Victoria de Portaspansa cinco Libras = Al Capitulo Ecclesiastico de esta Villa de Fontova en dos Canales siete Libras seis sueldos = A la vicaria del mismo Torrelabad dos Libras diez sueldos = Al Capitulo Ecclesiastico de la Villa de Saus por transpaso siete Libras diez sueldos = A los Vecineros Cucatos del Lugar de Suel, tres Libras = Al Convento de Carmelitas de la Villa de Aren, cinco Libras = A la Casa de Montanuy de Portaspansa diez Libras = A la casa de Colomina de Castaleny tres Libras = A Dn Chrystoval Bardani de la Villa de Saus quince Libras y media = A dicho Carlos Benavara de la Puebla de Fontova, dos Libras = A la Casa de Betan de Benabente cinco Libras = A la casa de Fronteras de Lavaraica seis Libras y media = A la casa de Bardani de Benavara diez Libras = A Sayme Miranda de Torrelabad por transpaso nueve Libras dos sueldos = (Hasta aqui concuerdan las dhas partidas de que soy fee) = Y afirmamos hicieron relacion los dho Ayuntamiento que de dichos Censos se deben quinze peniones o algo mas de catorce, y esto por la calamidad de los años y pobreza de los vecinos y por dha minoracion de propios por no pagar los Sanados sus transitos de Sanados como antes: y que dichos Censos los posehen los mismos arriba nombrados Acachederos de cuya legitimidad y circunstancia no da saber por no averseles hecho constar de sus originales imposiciones y Instrumentos que tienen los dho Acachederos: Y asi hecho, requirieron, al dho de ello este testimonio y asy asi antes de ser visto a todo ello por testigos Dn Fran.º Capgor Presbit.º de la Puebla de Fontova, y Joseph Miranda de la Cuadra de Ca Miranda: Encuya virtud soy el fecho que signo y firmo en este pliego el sello quarto en dha Villa a diez y nueve de Setiembre de mil setecientos cinquenta y seis por el que recien quatro Reals y no mas: Soy fee.

Entestimoniado de Verdad Juan de Oro de Cambra

Quinto



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Digo Martin en este el Ayuntamiento de la Puebla de Fontova en el exp.º introducido por el Caplo de la Villa de Bonabara, y sus dhas Convecos sobre que mis dhas y otros propangan mobido, y abiturion para el pago, y extincion de los censos impuertos a favor de aquellos dho de parero y en vista el citado exp.º Digo que a mi Cante me le hizo saber el lluto a los 11 de Mayo por que relemando no ponga mobido, y abiturion para el pago, y extincion de los censos que antaui tienen. Sobre cuyo particular expono a V.º que todos los propios, rentas, y productos que dho lugar goza se reducen a un thalon y arriendo de dos balvar de abnialos para recoger estiercol, y algun año la facultad de vender carneros, cuyo producto que regularmente es cada año siete u, ocho libras y asi estan limitado que no supaga para los valenios de las personas de dha villa, de dha villa, y otros cargos ordinarios, y aunq. antes el año mill setecientos y quarenta gozaba este Pueblo de otros propios por ra don de los tenedores de los Sanados, y tenia convecos comun que aumentaba el valor de dho propios ha cerrado aquel dho con el privilegio que obtuvieron los Sanados y esta minorado considerablemente el producto de dha convecos por el no uso de Censos. Y siendo tan limitado el producto de dho propios ve manifiesto no equivale con mucha diferencia para el pago de los censos, y sus pensiones a deudados cuyo numero es imponente, e' exto, capitales de aquellos, y no calidades reubian el testimonio que previene, y fuso) Vique el exp.º supen por la cantidad de dhas, y lona, cantidad de un torrelabado y en ca vez apover, y tan expuesto al infortunio y otros que por dize ordinariamente, y por exp.º de cosa equivalente y poro

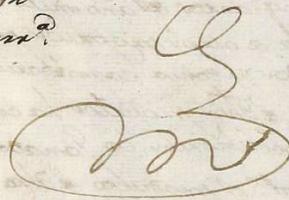
poncionada, en euentu modo, arbitrio ni modo a dequado
 que pueda excogitar y proponer a V. M. parte de pago y exención e
 otro conser como apiere a dho Testimonio e Informacion e por
 eido que igualmte previene y juro. En esta atencion y por
 lo demas favorable

El dho sup^{te} ve iriva haver por presentador dho Documentos
 y en su virtud, y de lo que dho expuesto acordar el dho
 y movida mas conforme y favorable al dho e mi^o Inter.
 y suplicia que pide y para ello q^d el interlineado =
 se pierda y sig^a

Don Fr. Paula de  Diego Martinez

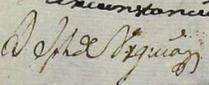
Año de 1676 y. Diom. viii de Mayo de 1676.

Regente
 Camar.
 Canc.
 Valde.
 Penales
 Crespo
 Penari.
 Traslase al Capitulo Eclesiastico
 de Benabarre, y demas Arcobispos
 y Obispos de las dhas. partes
 de las dhas. partes.



Reuendo  + Ca. Puera, 11. Famosa
 Deute m. rancosa.
 SELLO QVARTO, VEINTI
 TE MARAVELLIS, AÑO DE
 MIL SESENTIENOS Y CIN
 QUENTA Y OCHO.

Viente Monell de dha villa en rra de los Caplo Ec. de los Villa, de
 Benabarre, y toda, y de mas arcobispos, conualistas, del condado de
 Ribagorza, en el exped. a instancia introducido contra el Ayuntamiento
 de Ribagorza de Puebla de Fontova, aunque este se proponga a dho
 Ayuntamiento para el pago de los censos, con un nuevo y novedoso Dize. Fuese en
 hadado el traslado del pedimto. Testimonio e Inform. p^oceda en
 contrario, baxo el dia de diez de diciembre de 1756. Inexpulso de que p^o dho
 lug. se reconocen los censos, q^d tiene el contrario, y de mas, con q^d se audia
 nios a que estan afectos sus propios, con lo tambien que estos son de con
 tos, y el caso que apenas se ve en la informacion de 1756, q^d en cada un
 ano de modo que en forma de arbitrio de dho lug. con lo por la de
 mas circunstancias, que se p^ovea, no alla otro medio, modo, forma, ni
 arbitrio para su rixa al dho arbitrio, y paga de tan y rixa, y con q^d
 de dho lug. sino es el dho arbitrio, y entre los dho censos unade xx rna que
 el medio, con que de inmenosional, e han pagado los pensiones
 de censos, y que la experiencia ha auditado esta verdad, pues de de
 que se ha cerado en dho lug. de cuando se p^ovea, se han de pido de la
 rixa de dho censos. Y en atencion a q^d ni en modo que por otra parte
 han hecho los nios, las mias pias de dho, as para verse si dho rixa
 mas propios, bienes, obis, y arbitrios de dho pueblo, con lo establecido
 dho nuevos, con que puede facultar el dho arbitrio de dho lug. y se ha
 ido inasequible este negocio, con lo establecido el dho arbitrio, y con
 desultencia de mas de 16 nios, que ha el dho arbitrio de dho lug. por
 tanto y como q^d en dho parte a lo nio, q^d lo que se fadita lo propia
 confesion, y no en un to. dho lug. y rixas de dho lug. para no
 mas dho rixas, a unq^d se a dho de abandonar dho rixa
 de dho lug. se rixa en esta dho rixa, y el estado, en que ralla
 este exped. de, ha ex al dho conser el dho rixa, con a rixa a lo que de
 ce el nio de dho lug. Inform. y testimonio q^d ha p^ovea, y por lo la
 a instancia, q^d se comprenden en este exped. en dho lug. que pide de
 de dho lug. y rixa de dho lug.
 Vic. Monell de dho lug.



GOBIERNO

Auto Larag. y Mayo v. g. veis de 1756. Aca. 700?

Regente
Santay.
Garcés
Salbador,
Parales

Este Expediente lo vea el Fiscal D. N. M.

En vista de lo que se pide a los dichos convecinos por
Cuerpo el Ayuntamiento del lugar de la Puebla de Pontona y de lo expuesto
Peñax. por lo Cap. del con. de la Puebla de Benavente y Roda. Dize: Que
Proceder. se descubre tan grave la indigencia y miseria del referido lu-
gar y sus propios, que solo ascienden a la carne de vaca y a ocho
Libras de Cag (que aun no bastan para el pago de los Cargos ordi-
narios y extraordinarios) como que se ve imposibilidad por
medio alguno al pago de las anualidades de los Censos que
contrañ tiene. En cuyo supuesto parece al Sr. Abil. que si
fuere el Agrado del Acuerdo podria informar al Sr. Consejo lo
de la notoria miseria del dho lugar que solo puede ser me-
dio p. la extinc. de los Censos y el del reparto por vecinos de
cierta equitativa cantidad anualm. la que sirva p.
hacer pagando los Cap. de los Censos: sin que se emplee
cosa alguna en pensiones: pues de esta suerte lo granen
los censalistas retrasados de sus propiedades y los Vecinos libran
exempte carga una esperanza les haria menor gravosa
la referida contribucion. Sobre todo el Acuerdo restuera
lo que tenga por mas correspond. en Just.

Auto Larag. y Diz. diez de 1759. Aca. General

Reg.
Garcés
Salbador
Peñax
Villava
Cuerpo
Peñax
Rodal

Se remite al Señor del Partido para que at-
tegle el Informe que en este asunto correspondia